

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, doce de abril de dos mil veintitrés (2023)

Sentencia:	Nº 094
Radicado:	760013110012-2022-00099-00
Proceso:	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
Demandante:	ZULMA ESPERANZA BELLO MANTILLA
Demandado:	MARIELA MANTILLA BELLO
TEMA Y SUBTEMAS:	ORDENA ADJUDICACIÓN DE APOYOS

Procede esta instancia judicial a proferir sentencia anticipada conforme al numeral 2 del art.278, en concordancia con el literal b), numeral 4to. del artículo 386 del CGP, en el presente proceso de Verbal Sumario de ADJUDICACIÓN DE APOYOS adelantado por la señora ZULMA ESPERANZA BELLO MANTILLA, frente y en interés de su madre MARIELA MANTILLA BELLO.

I. ANTECEDENTES:

Señalan en síntesis los hechos de la demanda, que la señora MARIELA MANTILLA BELLO de 85 años de edad, y de la relación matrimonial con el señor JULIO ENRIQUE BELLO LAVERDE, fallecido el pasado 25 de octubre de 2021, procreó a los señores ALBA JANETH, NEILA EDITH, MIGUEL ENRIQUE Y ZULMA ESPERANZA BELLO MANTILLA, todos mayores de edad, encontrándose los tres primeros domiciliados fuera de Cali y en el exterior, casados y con vidas independientes, quienes visitan a la demandada cuando viajan a Cali, siendo la demandante la única residente actualmente en la ciudad de Cali.

La demandada, MARIELA MANTILLA DE BELLO, padece *“DEMENCIA TIPO ALZHEÍMER, INCONTINENCIA E HIPOTIROIDISMO” “padece trastorno neurocognitivo mayor compatible con demencia tipo ALZHEIMER, este trastorno es irreversible y afecta de manera significativa su capacidad de comprender y decidir así como para administrar sus bienes, la paciente requiere de un cuidador permanente y debe continuar tratamiento y seguimiento con psiquiatría”*. por lo que es necesario que alguien de su entorno familiar y entera confianza, ejerza su representación y la administración de sus bienes.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentra en imposibilidad de expresar su voluntad; ya que ha tenido un deterioro progresivo y degenerativo de la memoria, por lo cual requiere de asistencia permanente para todas sus actividades diarias, por su estado cognitivo no puede tomar decisiones, que se le dificulta para concentrarse, planificar o resolver problemas y recordar eventos importantes, que no le permiten

tomar decisiones de manera consiente; aunado a lo anterior tiene problemas del lenguaje y necesita de alguien que interprete lo que necesita diariamente, por lo que tampoco identifica el dinero ni puede realizar simples cuentas matemáticas, firmar, también físicamente se encuentra limitada en cuanto no puede realizar tareas simples como los es vestirse y comer, así mismo no puede desplazarse por sí sola, puesto que no tiene estabilidad al caminar ni ponerse de pie, debe tener acompañamiento permanente las veinticuatro (24) horas del día.

Agrega que para la señora MARIELA MANTILLA DE BELLO, por su edad y por todas las afecciones en su salud, se requiere contratar de dos (2) auxiliares o profesionales de enfermería que ayuden con el cuidado y atención permanente, y que ante el fallecimiento de su esposo el pasado mes de Octubre, es su hija la señora ZULMA ESPERANZA BELLO MANTILLA, quien vive actualmente con ella en la ciudad de Cali, aunado a lo anterior y por conceso familiar la eligieron para que, sea la que administre la pensión por su experiencia como profesional y por la cercanía y afinidad son su señora madre, además concluyeron que era la persona indicada para hacerse cargo de su señora madre apersonándose para coordinar todo lo necesario para suplir sus cuidados, necesidades y asuntos personales y jurídicos, todos estuvieron de acuerdo en que se solicitara para que fuera designada como apoyo judicial la señora ZULMA ESPERANZA BELLO MANTILLA, otorgando para ello poder general mediante escritura pública No.5032 del 05 de noviembre de 2021, de la Notaría 08 del círculo de Cali, y sea ella quien y la represente en todo el trámite administrativo teniendo a que se efectúe el pago de su pensión de sobrevivientes y demás actos jurídicos que se requieran a su nombre.

2

Manifiesta que la señora MARIELA MANTILLA DE BELLO tiene derecho al reconocimiento y pago de la SUSTITUCION PENSIONAL así como también del reconocimiento y pago del retroactivo pensional a que haya lugar, la mesada pensional, indemnizaciones, reembolsos, en calidad de cónyuge por parte de COLPENSIONES, con ocasión al fallecimiento de su esposo el señor JULIO ENRIQUE BELLO LAVERDE (Q.E.P.D.) quien falleció el día 25 de octubre de 2021; y quien percibía una pensión de vejez por parte del fondo COLPENSIONES desde el año 2002; por lo cual se requiere adelantar el trámite correspondiente ante la entidad para poder sufragar los gastos que por la condición de salud que presente la señora MANTILLA se requiere para su cuidado, manutención, tratamientos médicos y terapéuticos que son requeridos constantemente dada su difícil condición de salud, así como también para cubrir los gastos de alimentos, llevarla a sus citas médicas, reclamar sus medicamentos, le hace las compras vestuario, y la transporta, para lograr darle una mejor calidad de vida.

La señora MARIELA MANTILLA DE BELLO, no posee bienes inmuebles a su nombre; sin embargo, si tiene derecho al 50% de los bienes que figuran a nombre de quien en vida fuera su esposo, el señor JULIO ENRIQUE BELLO LAVERDE (Q.E.P.D.), por el vínculo matrimonial que tuvieron y que de ser necesario se realizaría el correspondiente proceso de sucesión y liquidación de la sociedad conyugal que entre ellos se conformó.

Manifiesta igualmente que la persona de apoyo debe ser la demandante ZULMA ESPERANZA BELLO MANTILLA en calidad de hija, ya que es tiene un interés por la relación de parentesco, de convivencia, por la relación de confianza, es la persona que está más cercana a ella, es la que vive más pendiente de su cuidado personal, de su alimentación, de su salud, de informarle a los demás familiares sobre el estado de salud de ella, es la que tiene más disponibilidad de tiempo para tramitar y atender todos los requerimientos relacionados con la señora MARIELA MANTILLA DE BELLO, por lo tanto los demás hijos y familiares confían en ella, lo que expresó frente sus demás hermanos y familiares.

Como pretensiones, solicitó se decretara la adjudicación judicial de apoyo en cabeza de su hija ZULMA ESPERANZA BELLO MANTILLA, para la realización de los siguientes actos jurídicos:

"Acto jurídico específico de solicitud de reconocimiento de pensión de sobrevivientes: Le asista para que en su nombre se otorgue poder especial amplio y suficiente a un profesional del derecho, y de ese modo poder realizar la solicitud de reconocimiento y pago de la SUSTITUCION PENSIONAL así como también la solicitud del reconocimiento y pago de las sumas de dinero o valores resultantes de retroactivo pensional, mesada pensional, indemnizaciones, reembolsos , ante LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a cual tiene derecho la señora MARIELA MANTILLA DE BELLO, por el fallecimiento de su esposo el señor JULIO ENRIQUE BELLO LAVERDE quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No.17.053.372 de Bogotá (D.C.) y quien falleció el día 25 de Octubre de 2021; se reitera esto con el propósito de poder sufragar los gastos que por la condición de salud que presente la señora MANTILLA se requiere para su cuidado, manutención, tratamientos médicos y terapéuticos que son requeridos constantemente por mi madre dada su difícil condición de salud.

• En su esfera económica:

- Administre la pensión una vez le sea reconocida por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Esto implica, realizar toda gestión con este propósito en las entidades bancarias donde se consigna la pensión. Hacer los pagos y las compras de todas sus necesidades personales, asignarle un recurso para los gastos destinados a alimentación, salud, transporte, recreación, pago de enfermera, servicios públicos, pago de tratamientos médicos y medicamentos no cubiertos por sistema de salud. Realice en su nombre contratos laborales para los servicios de una enfermera o persona afín que atienda sus necesidades especiales.

- Así mismo para que administre el alquiler, mantenimiento y relación con inmobiliarias y administradores de las dos casas Ubicadas en la ciudad de Fusagasugá (Cundinamarca) la primera en la Calle 22C #61A- 09 lote 47 manzana E, Barrio Ebenezer, bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 157-93836, según certificado de la oficina de registro de Instrumentos públicos de Fusagasugá y en la segunda en la Calle 20 # 62 – 29, bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 157-40265, según certificado de la oficina de registro de Instrumentos públicos de Fusagasugá

- *Ejerza vigilancia y control del lote de terreno No.808 sección No. 1 del JARDIN SANTO ANGEL del PARQUE CEMENTERIO EL APOGEO, ubicado en la ciudad de Bogotá.*

- *Administre la destinación del dinero recibido producto de los alquileres de las dos casas ubicadas en la ciudad de Bogotá (D.C); el cual será empleado para el mantenimiento de los mismos bienes, el pago de impuestos prediales, el pago de comisiones por administración y el restante mensual que será empleado para los gastos de manutención de mi la señora madre Mariela Mantilla de Bello; esto teniendo en cuenta que dichos bienes pertenecen a los herederos del señor JULIO ENRIQUE BELLO LAVERDE y a la sociedad conyugal, respecto de los cuales se adelantara más adelante el trámite de sucesión, el cual no se ha podido iniciar por motivos económicos y que tan pronto se inicie se informará de manera inmediata al despacho.*

- *Administre los dineros dejados por mi padre el Señor Julio Enrique Bello Laverde en las dos cuentas de Ahorros del banco BANCOLOMBIA S.A., una con un saldo de \$4.127.765 y de Pensión del seguro social con un saldo de \$ 17.000, y en caja de Hermanos \$402.000 para ser empleados en los gastos mensuales de mi madre la señora madre Mariela Mantilla de Bello; esto teniendo en cuenta que los mismos pertenecen a los herederos del señor JULIO ENRIQUE BELLO LAVERDE y a la sociedad conyugal, respecto de los cuales se adelantara más adelante el trámite de sucesión, el cual no se ha podido iniciar por motivos económicos y que tan pronto se inicie se informará de manera inmediata al despacho.*

- *Gestione y realice la apertura de una cuenta bancaria de ahorros en un banco a su nombre, exclusivamente para el manejo y administración de los dineros y gastos de mi madre la señora Mariela Mantilla de Bello.*

- *Para que exija, cobre judicial o extrajudicialmente y reciba cualquier cantidad de dinero o de otras especies que se adeuden o las cuales tenga derecho la señora MARIELA MANTILLA DE BELLO.*

- *Actúe y gestione a su nombre directamente o por medio de APODERADO o por interpuesta persona, ante cualquier empresa, o personas jurídicas o naturales de cualquier naturaleza, o subsidiarias o agencias o entidades, de carácter público o privado, nacionales o extranjeras, Fiscalía General de la Nación o sus delegadas y autoridades públicas de la rama legislativa, ejecutiva y judicial, con el fin de obtener de cualquier naturaleza, por vía de transacción directa o arbitral o mediante acción judicial, notarial o extrajudicial, luego de iniciar la solicitud de reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a que tiene derecho la señora MARIELA MANTILLA DE BELLO ante LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y tiene pendiente el reconocimiento hasta tanto tenga quien la represente legalmente y/o los derechos que pudiese tener la señora Mantilla de Bello en cualquiera de las entidades referidas en este acápite.*

- *Recibir pagos producto del reconocimiento de las sumas de dinero o valores*

resultantes de indemnizaciones, reembolsos etc., provenientes de actuaciones o gestiones o de conciliaciones, acuerdos, transacciones, fallos arbitrales, sentencias judiciales, etc., luego de iniciar la solicitud del reconocimiento del retroactivo pensional al que tiene derecho respecto de la pensión de sobrevivientes la señora MARIELA MANTILLA DE BELLO ante LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y tendría pendiente de recibir una vez le hagan el reconocimiento pensional, trámite que sólo se puede iniciar cuando la señora Mantilla de Bello tenga quien la represente legalmente, y/o respecto de los derechos que tenga o pudiese tener por los conceptos descritos en el presente párrafo.

- *En su esfera de la salud: Esté atenta de todas sus necesidades personales relacionadas con la salud, como llevarla al médico, reclamar las medicinas, pedir las citas médicas, adelantar las acciones judiciales constitucionales de ser el caso, solicitar y autorizar procedimientos médicos de urgencia, y todos los demás asuntos que correspondan para beneficio de la salud y la vida de MARIELA MANTILLA DE BELLO.*

- *En su esfera de sus cuidados personales generales: Brinde y contrate el personal requerido para atender diariamente los cuidados generales que requiera la señora MARIELA MANTILLA DE BELLO, le asista en sus atenciones personales como la alimentación, vestuario, protección, recreación, etc.*

- *Todo tipo de actuación administrativa que se deba adelantar ante la cualquier Notaria del Círculo Cali o de Bogotá (D.C.), que sea requerida con ocasión de la administración de los bienes inmuebles respecto de los cuales es propietaria o tiene participación la señora MARIELA MANTILLA DE BELLO.*

- *Autorización para otorgar poder especial amplio y suficiente a un profesional del derecho en caso de que se requiera adelantar, solicitar o intervenir, representar en algún trámite o proceso, judicial o extrajudicial donde se vean involucrados los derechos o reconocimientos de sumas de dinero a nombre de la señora MARIELA MANTILLA DE BELLO.*

- *Autorización para solicitar y/o efectuar los permisos, otorgar las autorizaciones correspondientes en caso que mi madre MARIELA MANTILLA DE BELLO, requiera algún tipo de tratamiento médico, cirugías, procedimientos, contratación de personal y espacios especializados idóneos para su especial cuidado, lo anterior con el objetivo de garantizar su derecho a la salud y por conexidad con la vida.*

Lo anterior por un plazo de 5 años prorrogables, en la medida que se requiera, ordenando como salvaguardias que la señora ZULMA ESPERANZA BELLO MANTILLA, identificada como de apoyo, deberá dar un informe periódico de su gestión, cada año, relacionando mes a mes los pormenores de lo que ha acontecido con su señora madre."

II. ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue admitida como ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, mediante auto No. 738 del 29 de marzo de 2022, en la que se ordenó notificar a la demandada a través de la Asistente Social del despacho, teniendo en cuenta las condiciones de salud de la misma y además de realizar informe socio familiar a fin de determinar las condiciones de todo orden en las que se encuentra la demandada, y la valoración de la persona que se postula como apoyo, igualmente se ordenó la valoración de apoyos a la señora MARIELA MANTILLA DE BELLO.

El Ministerio Publico, se notificó personalmente el 16 de mayo de 2022, respectivamente, quien guardó silencio.

La Asistente Social allegó el respectivo Informe Sociofamiliar, el cual fue puesto en conocimiento de las partes mediante auto No. 0850 del 19 de abril de 2022.

La señora MARIELA MANTILLA BELLO, fue notificada el 02 de noviembre de 2022 a través de un Curador Ad Litem designado mediante auto No. 2506 del 11 de octubre de 2022, atendiendo que no fue posible su notificación directa a través de la Asistente Social del Despacho, por no comprender la naturaleza de la diligencia, tal como consta en el expediente.

Dentro del término de traslado, el curador ad litem de la demandada indicó que no se oponía a las pretensiones y manifestó atenerse a lo que resulte probado.

Mediante auto No. 455 del 20 de febrero de 2023, se corrió traslado del informe de valoración de apoyos realizado por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO y su equipo interdisciplinario, de conformidad con el numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, realizado a la señora MARIELA MANTILLA BELLO, ante el cual no realizaron pronunciamiento alguno.

Finalmente, mediante auto No. 611 del 08 de marzo de 2023, se anunció que se proferiría sentencia anticipada, atendiendo el numeral 2do. del artículo 278 del CGP.

Surtido el trámite anterior, se pasa a dictar sentencia de fondo, sin que se observen causales de nulidad o que conduzcan a fallo inhibitorio y estando satisfecho el rito previsto para los asuntos de carácter verbal sumario, con arreglo a lo establecido en el capítulo I del título II del Código General del Proceso (arts. 390 y s.s.), por expresa remisión del art. 54 de la Ley 1996 de 2019, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, traducidos en competencia del juez, demanda en forma, capacidad para ser parte y para comparecer al proceso, se encuentran reunidos y no se presenta ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado; además, no hay duda en lo que concierne a la legitimidad en la causa como supuesto de derecho para impetrar la acción, teniendo en cuenta que la señora ZULMA ESPERANZA BELLO MANTILLA, es la hija de la demandada, y es quien ha estado pendiente de su cuidado, en esa medida, acredita un interés legítimo y la relación de

confianza que existe entre ellas, conforme lo exige el artículo 34, inciso 2º, de la Ley 1996 de 2019.

Los artículos 6º y 8º de la aludida ley, establecen en su orden la PRESUNCIÓN DE CAPACIDAD GENERAL EN IGUALDAD DE CONDICIONES, y el derecho de las personas con discapacidad de realizar actos jurídicos, sin perjuicio de que pueda requerir mecanismos de apoyo.

Es esto pues, un nuevo paradigma que derribó la anterior concepción que se venía manejando en nuestra legislación civil, sobre la forma de entender la capacidad legal, y al respecto, la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-525 de 2019, concluyó lo siguiente:

"la Ley 1996 de 2019 estableció: i) que las personas mayores de edad en condición de discapacidad gozan de la misma capacidad jurídica que las demás; ii) un sistema de asistencia a las personas con diversidad funcional que busca reforzar y ejecutar sus decisiones y cumplir su voluntad; iii) un sistema de ajustes razonables, apoyos y directivas anticipadas que deben cumplir con los criterios de necesidad, correspondencia, duración e imparcialidad, de conformidad con el régimen de salvaguardias; iv) eliminó del ordenamiento jurídico colombiano la interdicción y todas las demás formas de suplantación de la voluntad de las personas con discapacidad; y v) creó un régimen de transición para las personas que actualmente adelantan un proceso de interdicción y para las personas declaradas interdictas o inhabilitadas".

7

Son entonces los ACUERDOS DE APOYO y ADJUDICACIÓN DE APOYOS promovida por la persona titular del acto jurídico o persona distinta (Artículos 15, 32 y 38 Ley 1996 de 2019), la forma de materializar la capacidad legal de las personas con discapacidad, siendo la última de ellas, la que nos ocupa, y para la cual es requisito que la persona titular del acto jurídico se encuentre absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y que, al estar incapacitada para ejercer su capacidad legal, se vulnere o a amenace sus derechos por parte de un tercero.

Igualmente, en la actuación judicial deben observarse los siguientes criterios (Art. 34 Ley 1996 de 2019):

- 1- Tener en cuenta y favorecer la voluntad y preferencias de la persona titular del acto.
- 2- La relación de confianza entre la persona titular del acto y las personas que serán designadas como apoyo.
- 3- Podrán ser distintas las personas designadas como apoyo para distintos actos jurídicos en el mismo proceso.
- 4- La valoración de apoyos deberá atender las normas técnicas establecidas para ello.
- 5- Garantizar los ajustes razonables que puedan requerirse para permitir la

accesibilidad de la persona.

Y a su vez, para establecer las salvaguardias, se deberá atender los criterios de NECESIDAD, CORRESPONDENCIA, DURACIÓN E IMPARCIALIDAD. (Art. 5 ibidem)

Así las cosas, se pasa a determinar si se cumplen los presupuestos de ley para realizar la adjudicación de apoyos solicitada en favor de la señora MARIELA MANTILLA BELLO, por parte de su hija, encontrando probado con el informe sociofamiliar realizado por la Asistente Social del Despacho, lo que coincide con el informe de valoración de apoyos realizada por el equipo interdisciplinario de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, que la demandada se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, debido a que su condición cognitiva está severamente alterada, y le impide el pensamiento organizado y la autodeterminación, limitaciones que le impiden expresar su voluntad o preferencias de cualquier modo, medio o formato, limitaciones que le impiden comprender y expresar pensamientos abstractos y no tiene capacidad para autodeterminarse, cumpliéndose así, con el literal a) del numeral primero del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

En cuanto al literal b) de la citada normativa, también se desprende de los informes sociofamiliar y de valoración de apoyos, que la señora MARIELA MANTILLA BELLO se encuentra imposibilitado para ejercer su capacidad jurídica, dado que su condición cognitiva le impide la toma de decisiones lo que conlleva a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero.

Igualmente, quedó plenamente acreditado con los informes que obran en el proceso, que es la señora ZULMA ESPERANZA BELLO MANTILLA, en calidad de hija de la demandada, quien se encarga de su cuidado y es la persona que se identifica para desempeñar el apoyo de la demandada, lo que es reconocido inclusive por la familia de esta.

Así pues, analizado el acervo probatorio, advierte el Juzgado que las pretensiones están llamadas a prosperar, dado que se cumplen los criterios para la actuación judicial ya referidos, así como el principio de **NECESIDAD**, en tanto que, por la patología que presenta la señora MARIELA MANTILLA BELLO depende totalmente de un tercero que vele por sus cuidados básicos y la apoye no solo en su cuidado personal y ejercicio de su capacidad legal que comprende orientación y autodeterminación para la comunicación, movilidad, sostenibilidad y salud, sino también en los siguientes actos jurídicos concretos:

1. Reconocimiento de pensión de sobrevivientes: Solicitud del reconocimiento y pago de las sumas de dinero o valores resultantes de retroactivo pensional, mesada pensional, indemnizaciones, reembolsos ante LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a cual tiene derecho la señora MARIELA MANTILLA DE BELLO, por el fallecimiento de su esposo el señor JULIO

ENRIQUE BELLO LAVERDE quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No.17.053.372 de Bogotá (D.C.) y quien falleció el día 25 de Octubre de 2021.

2. Administración de la pensión: Lo que implica realizar toda gestión en las entidades bancarias donde se consigne, hacer los pagos y las compras de todas sus necesidades personales, asignarle un recurso para los gastos destinados a alimentación, salud, transporte, recreación, pago de enfermera, servicios públicos, pago de tratamientos médicos y medicamentos no cubiertos por sistema de salud. Realizar en su nombre contratos laborales para los servicios de una enfermera o persona afín que atienda sus necesidades especiales.
3. Administración del alquiler, mantenimiento y relación con inmobiliarias y administradores de las dos casas Ubicadas en la ciudad de Fusagasugá (Cundinamarca) la primera en la Calle 22C #61A- 09 lote 47 manzana E, Barrio Ebenezer, bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 157-93836, y la segunda en la Calle 20 # 62 – 29, bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 157-40265, según certificados de la oficina de registro de Instrumentos públicos de Fusagasugá.
4. Ejercer vigilancia y control del lote de terreno No.808 sección No. 1 del JARDÍN SANTO ANGEL del PARQUE CEMENTERIO EL APOGEO, ubicado en la ciudad de Bogotá.
5. Administración de la destinación del dinero recibido producto de los alquileres de las dos casas ubicadas en la ciudad de Bogotá (D.C);
6. Administración de los dineros dejados por el Señor Julio Enrique Bello Laverde: en las dos cuentas de Ahorros del banco BANCOLOMBIA S.A., una con un saldo de \$4.127.765 y de Pensión del seguro social con un saldo de \$ 17.000, y en caja de Hermanos \$402.000
7. Gestionar y realizar la apertura de una cuenta bancaria de ahorros en un banco a su nombre, exclusivamente para el manejo y administración de los dineros y gastos de mi madre la señora Mariela Mantilla de Bello.
8. Exigir, recibir y cobrar judicial o extrajudicialmente cualquier cantidad de dinero o de otras especies que se le adeuden o las cuales tenga derecho la señora MARIELA MANTILLA DE BELLO.
9. Actuar y gestionar a su nombre directamente o por medio de APODERADO o por interpuesta persona: ante cualquier empresa, o personas jurídicas o naturales de cualquier naturaleza, o subsidiarias o agencias o entidades, de carácter público o privado, nacionales o extranjeras, Fiscalía General de la Nación o sus delegadas y autoridades públicas de la rama legislativa, ejecutiva y judicial, con el fin de obtener de cualquier naturaleza, por vía de transacción directa o arbitral o mediante acción judicial, notarial o extrajudicial, luego de iniciar la solicitud de reconocimiento de la pensión de sobreviviente.

10. Recibir pagos producto del reconocimiento de las sumas de dinero o valores resultantes de indemnizaciones, reembolsos etc., provenientes de actuaciones o gestiones o de conciliaciones, acuerdos, transacciones, fallos arbitrales, sentencias judiciales, etc., luego de iniciar la solicitud del reconocimiento del retroactivo pensional al que tiene derecho respecto de la pensión de sobrevivientes la señora MARIELA MANTILLA DE BELLO.
11. Atender todas sus necesidades personales relacionadas con la salud: como llevarla al médico, reclamar las medicinas, pedir las citas médicas, adelantar las acciones judiciales constitucionales de ser el caso, solicitar y autorizar procedimientos médicos de urgencia, y todos los demás asuntos que correspondan para beneficio de la salud y la vida de MARIELA MANTILLA DE BELLO.
12. Brindar y contratar el personal requerido para atender diariamente los cuidados generales que requiera la señora MARIELA MANTILLA DE BELLO, para que le asista en sus atenciones personales como la alimentación, vestuario, protección, recreación, etc.
13. Realizar todo tipo de actuación administrativa que se deba adelantar ante la cualquier Notaria del Círculo Cali o de Bogotá (D.C.), que sea requerida con ocasión de la administración de los bienes inmuebles respecto de los cuales es propietaria o tiene participación la señora MARIELA MANTILLA DE BELLO.
14. Otorgar poder especial amplio y suficiente a un profesional del derecho: en caso de que se requiera adelantar, solicitar o intervenir, representar en algún trámite o proceso, judicial o extrajudicial donde se vean involucrados los derechos o reconocimientos de sumas de dinero a nombre de la señora MARIELA MANTILLA DE BELLO.
15. Solicitar y/o efectuar los permisos, otorgar las autorizaciones correspondientes que requiera la señora MARIELA MANTILLA DE BELLO para algún tratamiento médico, cirugías, procedimientos, contratación de personal y espacios especializados idóneos para su especial cuidado.

Volviendo a los criterios definidos en la Ley 1996, se tiene que hay **CORRESPONDENCIA** por cuanto los apoyos solicitados devienen de las circunstancias propias y especiales que presenta la demandada, como quiera que se encuentra en estado alterado de conciencia y que afecta la posibilidad de discernimiento y manifestación de su voluntad y deseo, por lo que no se trataría de apoyos genéricos, abiertos o que desconozcan el contexto de protección que debe tener, sino unos que responden a sus necesidades específicas.

En cuanto a la **DURACIÓN**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 numeral tercero de la norma citada, que dispone que los apoyos utilizados para celebrar un determinado acto jurídico, deberán ser instituidos por periodos de tiempo definidos y podrán ser prorrogados dependiendo de las necesidades de la personal titular del

mismo, sin que pueda superarse los establecidos en la ley, se dispondrá el plazo de CINCO AÑOS, tal como se solicitó en la demanda, sin perjuicio de ser prorrogado a solicitud de parte.

No habrá condena en costas por no ameritarse.

Sin necesidad de más consideraciones, EL JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI, VALLE DEL CAUCA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: ORDENAR la adjudicación de apoyos en favor de MARIELA MANTILLA de BELLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.186.940, para la realización de los siguientes actos:

1. Reconocimiento de pensión de sobrevivientes: Solicitud del reconocimiento y pago de las sumas de dinero o valores resultantes de retroactivo pensional, mesada pensional, indemnizaciones, reembolsos ante LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a cual tiene derecho la señora MARIELA MANTILLA DE BELLO, por el fallecimiento de su esposo el señor JULIO ENRIQUE BELLO LAVERDE quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No.17.053.372 de Bogotá (D.C.) y quien falleció el día 25 de Octubre de 2021.
2. Administración de la pensión: Lo que implica realizar toda gestión en las entidades bancarias donde se consigne, hacer los pagos y las compras de todas sus necesidades personales, asignarle un recurso para los gastos destinados a alimentación, salud, transporte, recreación, pago de enfermera, servicios públicos, pago de tratamientos médicos y medicamentos no cubiertos por sistema de salud. Realizar en su nombre contratos laborales para los servicios de una enfermera o persona afín que atienda sus necesidades especiales.
3. Administración del alquiler, mantenimiento y relación con inmobiliarias y administradores de las dos casas Ubicadas en la ciudad de Fusagasugá (Cundinamarca) la primera en la Calle 22C #61A- 09 lote 47 manzana E, Barrio Ebenezer, bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 157-93836, y la segunda en la Calle 20 # 62 – 29, bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 157-40265, según certificados de la oficina de registro de Instrumentos públicos de Fusagasugá.
4. Ejercer vigilancia y control del lote de terreno No.808 sección No. 1 del JARDIN SANTO ANGEL del PARQUE CEMENTERIO EL APOGEO, ubicado en la ciudad de Bogotá.
5. Administración de la destinación del dinero recibido producto de los alquileres de las dos casas ubicadas en la ciudad de Bogotá (D.C.);
6. Administración de los dineros dejados por el Señor Julio Enrique Bello Laverde: en las dos cuentas de Ahorros del banco BANCOLOMBIA S.A., una con un saldo de \$4.127.765 y de Pensión del seguro social con un saldo de \$ 17.000, y en caja de Hermanos \$402.000

7. Gestionar y realizar la apertura de una cuenta bancaria de ahorros en un banco a su nombre, exclusivamente para el manejo y administración de los dineros y gastos de mi madre la señora Mariela Mantilla de Bello.
8. Exigir, recibir y cobrar judicial o extrajudicialmente cualquier cantidad de dinero o de otras especies que se le adeuden o las cuales tenga derecho la señora MARIELA MANTILLA DE BELLO.
9. Actuar y gestionar a su nombre directamente o por medio de APODERADO o por interpuesta persona: ante cualquier empresa, o personas jurídicas o naturales de cualquier naturaleza, o subsidiarias o agencias o entidades, de carácter público o privado, nacionales o extranjeras, Fiscalía General de la Nación o sus delegadas y autoridades públicas de la rama legislativa, ejecutiva y judicial, con el fin de obtener de cualquier naturaleza, por vía de transacción directa o arbitral o mediante acción judicial, notarial o extrajudicial, luego de iniciar la solicitud de reconocimiento de la pensión de sobreviviente.
10. Recibir pagos producto del reconocimiento de las sumas de dinero o valores resultantes de indemnizaciones, reembolsos etc., provenientes de actuaciones o gestiones o de conciliaciones, acuerdos, transacciones, fallos arbitrales, sentencias judiciales, etc., luego de iniciar la solicitud del reconocimiento del retroactivo pensional al que tiene derecho respecto de la pensión de sobrevivientes la señora MARIELA MANTILLA DE BELLO.
11. Atender todas sus necesidades personales relacionadas con la salud: como llevarla al médico, reclamar las medicinas, pedir las citas médicas, adelantar las acciones judiciales constitucionales de ser el caso, solicitar y autorizar procedimientos médicos de urgencia, y todos los demás asuntos que correspondan para beneficio de la salud y la vida de MARIELA MANTILLA DE BELLO.
12. Brindar y contratar el personal requerido para atender diariamente los cuidados generales que requiera la señora MARIELA MANTILLA DE BELLO, para que le asista en sus atenciones personales como la alimentación, vestuario, protección, recreación, etc.
13. Realizar todo tipo de actuación administrativa que se deba adelantar ante la cualquier Notaria del Círculo Cali o de Bogotá (D.C.), que sea requerida con ocasión de la administración de los bienes inmuebles respecto de los cuales es propietaria o tiene participación la señora MARIELA MANTILLA DE BELLO.
14. Otorgar poder especial amplio y suficiente a un profesional del derecho: en caso de que se requiera adelantar, solicitar o intervenir, representar en algún trámite o proceso, judicial o extrajudicial donde se vean involucrados los derechos o reconocimientos de sumas de dinero a nombre de la señora MARIELA MANTILLA DE BELLO.

15. Solicitar y/o efectuar los permisos, otorgar las autorizaciones correspondientes que requiera la señora MARIELA MANTILLA DE BELLO para algún tratamiento médico, cirugías, procedimientos, contratación de personal y espacios especializados idóneos para su especial cuidado.

SEGUNDO: DETERMINAR que la persona que asistirá al beneficiario en los actos concretos señalados en el numeral anterior, es su hija la señora ZULMA ESPERANZA BELLO MANTILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.807.924.

TERCERO: Los apoyos adjudicados en el numeral primero, se prolongarán por el término de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de su ejecutoria, sin perjuicio de que puedan ser prorrogados.

CUARTO: ADVERTIR a la señora ZULMA ESPERANZA BELLO MANTILLA que deberá tomar posesión como persona de apoyo, previo a la manifestación de su aceptación, mediante la respectiva acta.

QUINTO: ORDENAR a la(s) persona(s) de apoyo que, al término de cada año contado a partir de la ejecutoria de la sentencia, deberán presentar un balance y entregarlo a la titular del acto ejecutado y al juzgado, el cual contenga lo siguiente:

- a. El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia
- b. Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona.
- c. La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico. Arts. 41 y 44-3 de la Ley 1996 de 2019.

SEXTO: La responsabilidad de la persona de apoyo designada frente a los apoyos brindados será individual sólo cuando en su actuar haya contravenido los mandatos de la ley 1996 de 2019, las demás normas civiles y comerciales vigentes en Colombia, o haya ido en contravía manifiesta de las indicaciones convenidas en la sentencia de apoyos, y por ello se hayan causado daños al titular del acto jurídico frente a terceros. Art. 50 Ley 1996 de 2019.

SÉPTIMO: Sin condena en costas, por no ameritarse.

OCTAVO: NOTIFICAR esta providencia al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE

ANDREA ROLDAN NOREÑA

Juez

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec4fab3cf1ee1017027105a7858f4a5b889f298b59d3cbcd06f085f2b27e0068**

Documento generado en 12/04/2023 01:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>